



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
ESTUDIOS LEGISLATIVOS

RECIBIDO
24 MAR 2023

HORA: 14:40
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

1411



Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
A 23 de Marzo de 2023

Dip. Sonia Catalina Álvarez
Presidenta de la Mesa Directiva.
H. Congreso del Estado de Chiapas.
Presente.

Con fundamento en los artículos 36, 45 y 48 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 96 y 97, y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado; nos permitimos remitir a la Mesa Directiva que usted dignamente Preside la presente Iniciativa de **“DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS Y AL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.”**

Sin otro particular, propiciamos el momento para hacerle llegar un cordial saludo

RESPETUOSAMENTE

Dip. Karina Margarita del Río Zenteno
Del Grupo Parlamentario de MORENA

Dip. Elizabeth Escobedo Morales
Del Grupo Parlamentario de Podemos Mover a Chiapas

Dip. Sonia Catalina Álvarez
Del Grupo Parlamentario del PT

Dip. Paola Villamonte Pérez
Del Grupo Parlamentario de MORENA



**CIUDADANOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

Las que suscribimos Dip. Karina Margarita del Río Zenteno del grupo parlamentario de Morena, Dip. Elizabeth Escobedo Morales del grupo parlamentario de Podemos Mover a Chiapas, Dip. Sonia Catalina Álvarez del grupo parlamentario del PT y Dip. Paola Villamonte Pérez del grupo parlamentario de Morena, de esta Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas. Con fundamento en los artículos 48 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 96 y 97, y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, nos permitimos presentar a la consideración de esta Soberanía Popular, para su trámite legislativo, la presente iniciativa de **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS Y AL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS**; al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Sexagésima Octava Legislatura, tenemos dentro de las facultades, de iniciar Leyes o decretos.



Para comprender el concepto de feminicidio es necesario hablar de género y de violencia contra la mujer por razón de género. Primero debemos partir de dos conceptos: sexo y género, el primero se refiere a las diferencias físicas y biológicas entre hombres y mujeres, y el segundo hace referencia de una construcción social de comportamiento, que se transmite de una generación a otra a través de la cultura. Los medios de comunicación en muchas ocasiones marcan las tendencias de estereotipos y prejuicios en torno al hombre y a la mujer en la sociedad, en la mayoría de los casos estos estereotipos que se crean siempre son desfavorables a la mujer y la subordinan.

Las instancias internacionales han jugado un papel muy importante: las Convenciones Interamericanas sobre Derechos Civiles y Políticos de la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Declaración de Beijing, son referente de la lucha de la mujer por el derecho a la no discriminación, a la prevención y erradicación de la violencia.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) señala que en países con bajos índices de desarrollo, la violencia hacia las mujeres empieza en la mayoría de los casos en el núcleo familiar, de manos de los padres, hermanos o de la pareja sentimental, por ello en la Declaratoria de Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la mujer señala en su artículo 1º la define como:

"Por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada" ¹

Uno de los episodios más lamentables para las mujeres en México, fue lo sucedido entre 1993 y 2006 con el asesinato de más de 400 mujeres en Ciudad Juárez, esto

¹ <https://www.refworld.org/es/docid/50ac921e2.html>



motivó y convocó a académicas, sociedad civil y activista, con ello se logró visualizar la violencia contra la mujer en nuestro país.

El 01 de febrero de 2007, se publicó en el Diario Oficial la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, uno de los objetivos que se trazaron fue la de lograr un cambio integral en la concepción social del hombre y la mujer dentro de la sociedad, la autoridad judicial debía emitir órdenes de protección a favor de las mujeres que son víctimas de violencia, para prevenir y evitar su muerte, actualmente todas las entidades estatales tienen homologadas sus leyes.

El 16 de noviembre de 2009 la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió sentencia en contra de México, al considerarlo responsable de la muerte de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, cuyos cuerpos fueron encontrados en un campo algodnero, otros de los casos lamentables fueron los delitos cometidos en contra de mujeres en San Salvador Atenco y los muchos casos que han quedado impunes.

La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres define al Femicidio como: la muerte violenta de las mujeres por razones de género². Nuestro código penal federal tipifica al feminicidio como la forma más extrema de violencia contra la mujer³ en su artículo 325 la define como:

“Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;
- IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;

² <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-el-feminicidio-y-como-identificarlo?idiom=es>

³ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>



- V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;
- VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.”

Comúnmente los homicidios que se cometen contra las mujeres no son investigados tomando en consideración que podría tratarse de feminicidio, prueba de ello es que colectivos a nivel nacional en muchas ocasiones han exigido que ciertos asesinatos de mujeres sean investigados con perspectiva de género, por esta razón se debe seguir siempre el Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de muertes violentas de mujeres por razones de género, para determinar si hubo o no razones de género en la causa de la muerte y para poder confirmar o descartar el motivo de ésta.

En el primer semestre de 2022 en nuestro País, se registraron 493 casos de feminicidio de acuerdo con información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Lamentablemente la estadística internacional de feminicidio sitúan a México en el décimo lugar de violencia en contra las mujeres, dichos resultados son alarmantes.



El Código Penal del Estado de Chiapas, aborda el feminicidio en el artículo 164 Bis, y las estadísticas en torno al tema son los siguientes⁴:

El 18 de noviembre de 2016 en el marco de su 17ª sesión extraordinaria del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción, y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres acordó la procedencia de declaratoria de AVGM de los municipios: Comitán de Domínguez, Chiapa de Corzo, San Cristóbal de las Casas, Tapachula, Tonalá, Tuxtla Gutiérrez, y Villaflores, asimismo acciones específicas para la región de los Altos de Chiapas⁵.

Entre 2018 y julio de 2022 se había integrado 137 carpetas de investigación por feminicidio, en 2021 de un total de 27 feminicidios 11 fueron realizados con arma de fuego, 9 feminicidios tuvieron lugar en los municipios que colindan con la frontera con Guatemala y 18 feminicidios se cometieron en municipios indígenas.

En 2022 hasta el corte en el que se elaboró dicho diagnóstico se tuvo 16 feminicidios de los cuales 6 se llevaron a cabo con arma de fuego, tuvieron lugar 10 en municipios con la frontera de Guatemala y 6 en Municipios con predominación indígena, cabe señalar que diversos colectivos y organizaciones señalan que durante todo el 2022 fueron víctimas de feminicidio 40 mujeres⁶.

Municipio	2018	2019	2020	2021	2022	TOTAL
Bochil					1	1
Chamula	2	1		1		4
Chanal	1					1
Chalchihuitan				1		1
Chilón		1	1	1		3
Huixtán					1	1
Mitontic			1			1
Ocosingo				3	1	4

⁴ Chiapas: Diagnóstico de Feminicidio 2022, elaborado por la Secretaría de Igualdad de Género

⁵ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/734163/7._Declaratoria_AVGM_Chiapas_18-11-16.pdf

⁶ <https://www.chiapasparalelo.com/noticias/chiapas/2022/11/en-2022-40-mujeres-han-sido-victimas-de-feminicidio/>



Ostuacán	2	1				3
Pueblo Nuevo Solistahuacán				1	1	2
San Cristóbal de las Casas	5	2	1	2		10
Tenejapa			1			1
Tila			1	2		3
Zinacantán				1		1
San Juan Cancuc				1		1
Benemérito de las Américas		1	2	1	1	5
Mazatán					1	1
Suchiate				2	1	3
Tapachula	2	3	1	7	3	16
Tuxtla Chico	1			1		2
Comitán de Domínguez		1		1	3	5
Las Margaritas	1	2	1	2	1	7
Berriozábal		1	1			2
San Fernando		1				1
Suchiapa					1	1
Tuxtla Gutiérrez		2	2	2		6
Amatenango de la Frontera				1	1	2
Frontera Comalapa				2	1	3
Motozintla				1		
Chicomuselo					1	1
Juárez		1	1	1		3
Pichucalco				4		4
Catazajá	1		1			2
Palenque		1				1
Villa Corzo		1				1
Villa Flores	1					1

Según datos de la Fiscalía General del Estado de Chiapas la Incidencia Delictiva en Alerta de Violencia de Género⁷ la violencia familiar ocupa el primer lugar, por ello consideramos importante que el estado debe salvaguardar el interés superior del niño.

⁷ <http://www.alertadegenerochiapas.org.mx/estadisticas.aspx>



Delitos de mayor incidencia		Enero	
		2022	2023
No.	TOTAL	271	231
1	Violencia Familiar	162	113
2	Pederastia	32	33
3	Violación	34	30
4	Incumplimiento de Obligaciones de Asistencia Familiar	14	24
5	Abuso Sexual	14	11
	Acoso Sexual	3	7
6	Delitos Contra la Privacidad Sexual o Intimidad Corporal	0	6
7	Tentativa de Homicidio	1	3
8	Estupro	2	2
9	Feminicidio	4	1
10	Corrupción de menores e incapaces	1	1
11	Homicidio Culpable	2	0
12	Tentativa de Feminicidio	1	0
13	Hostigamiento Sexual	1	0

Con la Pandemia de Covid-19 la violencia en sus diferentes modalidades incrementaron dentro de los hogares, y en muchas ocasiones se cometieron feminicidio perpetrado por la pareja sentimental de la mujer víctima.

“De tal suerte, que el escenario familiar y las consecuencias que al seno de ésta generan los feminicidios, traen consigo víctimas indirectas que resentirán de forma directa la imprevisible ausencia de quien fue ultimada por un cobarde feminicida; tal es el caso, de las hijas e hijos de la víctima que en muchas ocasiones también lo son del agresor, pero también de personas incapaces que se encontraban bajo el cuidado de aquélla, e incluso de dependientes económicos, como sus padres, cuya calidad de vida y subsistencia se encontrarán comprometidas.

De allí, que una de las previsiones consecuencia de estos hechos tan lamentables, es el de privilegiar el interés superior de las infancias y contemplar lo relativo a la patria potestad de quienes han quedado en situación de orfandad por feminicidio.



El Estado debe salvaguardar y anteponer el Interés superior del niño, ya que además de superar el evento traumático y desarrollo cognitivo deben resentir las secuelas más crudas por la pérdida de su madre.

El máximo tribunal de nuestro país ha reiterado que en los asuntos en los que intervengan niñas, niños, y adolescentes, las autoridades deben privilegiar su interés superior, por lo que al momento de determinarse cualquier aspecto relativo a la privación de la patria potestad, esta medida debe entenderse como excepcional en los que ellos resulte necesario para la protección adecuada de los mismos.

En este sentido, el artículo 9.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que los Estados parte velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, a excepción de cuando las autoridades competentes determinen que tal separación es necesaria para salvaguardar su interés superior.

Conforme a dicha norma se entiende que el derecho de los padres biológicos a estar con sus hijos no es reconocido como principio absoluto cuando se trata de adoptar medidas de protección respecto de un menor desamparado y tampoco tiene el carácter de derecho o interés preponderante, pues está subordinado a que dicha convivencia procure el interés del menor. En este sentido, para poder decretar una medida tan grave como la privación de la patria potestad, debe comprobarse de forma plena que ha ocurrido un efectivo y voluntario incumplimiento por parte de los padres; establecer el alcance y gravedad de los incumplimientos imputados y las circunstancias concurrentes para poder atribuir las consecuencias negativas de las acciones y omisiones denunciadas.

No obstante ello, debemos recordar que el interés del menor constituye el límite y punto de referencia último de la institución de la guarda y custodia, así como de su propia operatividad y eficacia, por lo que la misma, está pensada y orientada en



beneficio de los hijos, finalidad que es común para el conjunto de las relaciones paterno y materno-filiales.

En efecto, las autoridades jurisdiccionales al momento de decidir sobre la pérdida de la patria potestad, deben partir de las circunstancias particulares del caso concreto a fin de realizar un juicio de ponderación entre los derechos del menor a un desarrollo y bienestar íntegro y el derecho del progenitor a ejercer la institución de la patria potestad, a fin de buscar la solución más idónea a cada caso en particular; no obstante ello, en casos como el que nos ocupa, donde el padre de las niñas, niños y adolescentes fue capaz de privar de la vida a la progenitora de aquéllos, actualizándose el tipo penal de feminicidio, resulta plenamente justificado que en la totalidad de los casos, el feminicida, pierda el derecho de la patria potestad sobre ellos, pues con tal medida se está garantizando justamente el interés superior del menor”⁸

Y es que, una de las consecuencias más lamentables es la afectación que recientes las víctimas indirectas de este delito, en particular las niñas, niños y adolescentes cuya madre fue ultimada, quedando en situación de orfandad.

El evento traumático al que son sometidos ante la pérdida de su madre, es acompañado por una incertidumbre jurídica que los revictimiza, al colocarlos en una especial condición de vulnerabilidad.

Y es bajo esta lógica, que la pérdida de la patria potestad del padre feminicida, es constitucionalmente válida al ser acorde con el interés superior de la infancia, pues tal medida obedecerá precisamente a resguardar el bienestar y desarrollo de los menores de edad sujetos a ella.

⁸ Mtra. Mónica Silva Ruíz. Master en el Estudio y Prevención de la Violencia Contrás las Mujeres, Master en Género, Identidad y Ciudadanía, Abogada, Notaria y Actuaría.



Por lo anteriormente expuesto, tenemos a bien someter a la consideración de esta Soberanía Popular, la presente Iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES AL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS Y AL
CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS**

RESOLUTIVO PRIMERO. Se Adiciona, la fracción I Bis al artículo 439, las fracciones IV y V al artículo 442 y el artículo 442 Ter, del Código Civil del Estado de Chiapas, para quedar en los siguientes términos.

Artículo 439. ...

La patria potestad se pierde...

I...

I Bis. Cuando el titular de ella sea condenado por delito de feminicidio en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a patria potestad;

II. - IX. ...

Artículo 442...

La patria...

I - III...

IV. Por incurrir en conductas de violencia familiar previstas en los artículos 319 Bis y 319 Ter de este Código, que no impliquen la comisión de algún delito en contra de las personas sobre las cuales la ejerza, y

V. Por auto de vinculación a proceso dictado por delito de feminicidio o su tentativa en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a patria potestad.



Artículo 442 Ter ...

El Juez puede en beneficio de las niñas, niños y adolescentes modificar el ejercicio de la patria potestad, guarda y custodia cuando la tenga decretada judicialmente, ya sea provisional o definitiva sobre ellos, en los siguientes casos.

I. Cuando quien la ejerce realice conductas reiteradas para evitar la convivencia de las niñas, niños y adolescentes con la persona o personas que tengan reconocido judicialmente su derecho a la misma:

II. Cuando exista auto de vinculación a proceso dictado por delito de feminicidio o su tentativa en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a patria potestad.

RESOLUTIVO SEGUNDO. Se reforma el párrafo doce al artículo 164 Bis y se adiciona el antepenúltimo párrafo al artículo 164 Bis del Código Penal del Estado de Chiapas, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 164 Bis...

Comete el...

Se considera...

I - VIII...

En el caso...

Cuando el feminicidio sea cometido en contra de una niña, adolescente, adulta mayor o bien la víctima cuente con algún tipo de discapacidad o este embarazada, la pena prevista se aumentará de una mitad de su mínimo hasta una mitad de su máximo, lo mismo ocurrirá en aquellos casos de que la víctima sea privada de la vida al encontrarse a bordo de un vehículo de servicio público o privado, o bien sea utilizado dicho medio previo o posterior a su ejecución.

Misma pena se aplicará, cuando el delito se cometa frente a la hijas o hijos de la víctima directa.



En caso ...

Al servidor ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado proveerá su debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado. Residencia Oficial del Poder Legislativo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 23 días del mes de marzo del año dos mil veintitrés

ATENTAMENTE

Dip. Karina Margarita del Río Zenteno
Del Grupo Parlamentario de MORENA

Dip. Elizabeth Escobedo Morales
Del Grupo Parlamentario de Podemos Mover a Chiapas

Dip. Sonia Catalina Álvarez
Del Grupo Parlamentario del PT

Dip. Paola Villamonte Pérez
Del Grupo Parlamentario de MORENA